

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta per cada linea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el procedimiento fijado en la Real orden de 4 de Marzo último para el cobro de intereses devengados, por el importe de las certificaciones correspondientes á obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes, de que trata la ley de 19 de Julio de 1914, cuyo pago queda diferido, presenta dificultades que producen retraso en el cumplimiento de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que para el pago de los referidos intereses, en las fechas marcadas en el Real decreto de 14 de Enero del año corriente, correspondientes á 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de

Noviembre de cada año, se observe el siguiente procedimiento:

1.º El Negociado de Contabilidad formulará trimestralmente una relación por provincias, contratistas ó endosatarios, importe de las certificaciones diferidas de cada uno y de los intereses correspondientes, estampando en dichas certificaciones el Cajetin de toma de razón.

2.º Aprobada por esa Dirección General la relación expresada, se remitirá ésta á la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio, para la expedición de los oportunos mandamientos de pago á favor de los contratistas ó endosatarios de las certificaciones diferidas, con aplicación al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

3.º Para los efectos de los endosos de estas certificaciones, se tendrá en cuenta la disposición tercera de la Circular de la Dirección de Obras Públicas de 12 de Julio de 1915, en la que se previene que con arreglo á la condición 6.ª de las económicas del contrato y para el cobro del 5 por 100 anual, con arreglo al Real decreto de 13 de Julio de 1915, en los contratos en cuya condición 7.ª se reconozca, las Jefaturas entregarán á los interesados copia autorizada de las certificaciones expedidas, según el modelo número 17 bis, y con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y Circular de la Dirección General de 5 de Octubre de mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—Gassat.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras — Expropiación.

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Llanes la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Llanes á Meré, he acordado disponer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique la citada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía y dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9.228

Carretera de tercer orden de Llanes á Ieré.

RELACION nominal de las fincas rústicas y urbanas que han de ser ocupadas con motivo de las obras de la

Número de orden.	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
1	Pasto y arbolado	Ignacio Borbolla	Llanes	Llanes
2	Prado y pasto	Juan Vidal	Porrúa	Id.
3	Arbolado y pasto	Manuel Haces	Veracruz	México
4	Id.	José Junco	Santa Marina	Llanes
		Salvador Villar	Porrúa	Id.
5	Arbolado	José Haces Romano	Id.	Id.
		Aniceto Gutiérrez	Id.	Id.
6	Pasto y arbolado	Herederos de Egidio Gavito	Poó	Id.
7	Prado	José Villar	Porrúa	Id.
8	Id.	Manuel Sordo Haces	Id.	Id.
9	Id.	José Junco Sordo	Id.	Id.
10	Id.	José Villar Villar	Id.	Id.
11	Monte, prado y brezo	Eduardo Pelaez	Caldueño	Id.
12	Prado y labor	Rosalía Amieva	Mazuco	Id.
13	Labor	Pedro Celorio	Id.	Id.
14	Id.	María Celorio	Id.	Id.
15	Prado y labor	Lázaro Amieva	Caldueño	Id.
16	Id.	José Celorio	Mazuco	Id.
17	Id.	Pedro Celorio	Id.	Id.
18	Prado	José Barro Galán	Caldueño	Id.
19	Id.	Fernando Puertas	Mazuco	Id.
20	Id.	Juan Puertas	Id.	Id.
21	Id.	José Celorio	Id.	Id.
22	Id.	Rosalía Amieva	Id.	Id.
23	Id.	Marqués de los Altares	Llanes	Id.
24	Id.	Dolores Gonzalez	S. Roque del Acebal	Id.
25	Id.	Rosalía Amieva	Mazuco	Id.
26	Id.	Pedro Puertas	Debodes	Id.
27	Id.	Gumersindo García Amieva	Mazuco	Id.
28	Id.	Herederos de Manuel Amieva	Id.	Id.
29	Id.	Marqués de los Altares	Llanes	Id.
30	Id.	El mismo	Id.	Id.
31	Id.	Pedro Puertas	Debodes	Id.
32	Id.	Benito Amieva	—	Id.
33	Id.	Rosa García	Llanes	Id.
34	Id.	Lipio de la Vega	Caldueño	Id.
35	Prado y labor	Adelaida B. de Quirós	Llanes	Id.
36	Id.	José Gavito	Posada	Id.
37	Id.	Rosalía Amieva	Mazuco	Id.
38	Prado	La misma	Id.	Id.
39	Id.	Josefa Celorio	Id.	Id.
40	Id.	Manuel Rodriguez	Caldueño	Id.
41	Id.	Lipio de la Vega	Id.	Id.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios comerciantes, industriales y navieros de Luarca (Oviedo), en solicitud de que se habilite la Aduana de este punto para poder importar del extranjero centeno y cebada:

Resultando que los interesados fundan su petición en los gastos y perjuicios materiales que se les irrogan por no estar habilitada la Aduana de Luarca para dicha importación, dado que como el promedio anual de introducciones de los citados cereales por aquel puerto no baja de 1.000 toneladas, se ven en la necesidad de tener que adquirirlos en otros puntos con los consiguientes sobreprecios y recargos de fletes que gravan onerosamente la mercancía, impidiendo la concurrencia al mercado en las condiciones que en otras plazas:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas, favorables todos á la habilitación que se solicita:

Vista la Real orden de 19 de Agosto de 1893:

Considerando que, según la mencionada Real orden, se habilitó ya la Aduana de Luarca para la importación y despacho de maíz del extranjero, por cuya razón, tratándose de artículos análogos, no hay inconveniente en ampliar la habilitación en el sentido que se interesa; y

Considerando que tratándose de operaciones de importación de artículos tan esenciales al consumo nacional, los cuales pueden ser debidamente vigilados é intervenidos por la fuerza del resguardo que existe en el puerto de Luarca, se beneficiarían los intereses de los solicitantes, sin perjuicio alguno para los del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de que ahora disfruta la Aduana de Luarca, en el sentido de autorizarla para la importación directa del extranjero de centeno y cebada, sometiéndose en su despacho y adeudo á las mismas formalidades que se previnieron para importar maíz por Real orden de 19 de Agosto de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916. —Alba.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Enero)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y faros, como consecuencia de la visita hecha á los puertos asturianos para organizar cuanto se refiere al tráfico de carbones en los expresados puertos, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1916 y datos tomados sobre el deficiente y poco ordenado modo y forma como se hace hoy el servicio de embarque de carbones.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º El cargador de todo barco deberá entregar á los Comisarios de los puertos de Gijón-Musel y Avilés inmediatamente que entre dicho barco en alguno de ellos, una declaración en que conste la nacionalidad, el nombre y calado máximo del buque, clase y toneladas de carbón que ha de cargar, su distribución, su naturaleza y estaciones y minas de donde procedan.

2.º Mientras no se haya entregado al Comisario esta declaración, no estará el barco en condiciones de que se señale turno provisional para la carga y atraque.

3.º Con esta declaración, el cargador solicitará turno provisional de atraque en los cargaderos por donde haya de recibir el carbón.

4.º El Comisario no dará el turno provisional de atraque hasta que el cargador acredite, á juicio de la Dirección facultativa del puerto, que puede efectuar la carga de carbón del barco, sea directamente de vagón ó de depósito ó de ambas procedencias y en el plazo concedido para ésta, á razón de 600 toneladas diarias, ó el completo en los barcos de menor tonelaje.

5.º Un empleado de la Dirección facultativa, designado por el Ingeniero-Director de las Obras de puerto, como Delegado de éste, y con el carácter de Inspector de la carga de carbones, en relación constante con las empresas de transportes y cargaderos, con conocimiento de los pedidos hechos por las minas, etc., y de la existencia en depósitos, se asegurará de la posibilidad de la carga inmediata de los barcos que tengan turno provisional, y designará el turno definitivo y el orden con que han de atracar éstos, para el rendimiento de los cargaderos sea el máximo posible, y desde luego el establecido, más rápida y regular la carga y más reducidas las maniobras de los barcos.

6.º Contra las decisiones de este Inspector y los turnos definitivos que existen no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

7.º Para el efecto de regularizar el embarque, los cargadores de los barcos deberán previamente á la llegada de éstos al puerto, y con toda la anticipación que sea posible, ponerse de acuerdo con las minas para preparar los cargamentos de tal modo que en términos generales, al entrar en puerto el barco y pedir turno provisional, pueda contarse con que éste listo y preparado el sargamento.

8.º Mientras haya barcos á la carga no podrán las minas que estén enviando carbón en términos generales, remitir cargamentos para los depósitos, que han de ser verdaderos reguladores y no depósitos de producción sobrante.

9.º Los depósitos reguladores de carbón afectos á los puertos y establecidos en Aboño y San Juan de Nieva, servirán de reguladores de la carga, y para almacenar carbón, cuando no se pueda hacer la carga directa. Queda prohibido dar otro destino al carbón existente en los depósitos que la carga de los barcos en el puerto á que están afectos dichos depósitos.

10.º Para que estos depósitos desempeñen bien su cometido de reguladores de la carga, estarán afectos á ellos por lo menos 15 vagones que, en general, no podrán ser destinados al transporte entre las minas y el cargadero. Estarán también afectos al servicio de estos vagones, el número de cargadores necesarios, por lo menos seis por vagón, con el fin de que no puedan faltar uno ú otro elemento para cargar de depósitos, cuando á ellos deba acudir.

11.º Tendrán turno definitivo preferente de atraque:

1.º Los barcos que presten el servicio de transportes de carbones á fletes reducidos que conceda la Junta de transportes marítimos.

2.º Los barcos que al atracar tengan el completo de su cargamento en el puerto, 1/3 como mínimo en vagones y el resto preparado en depósitos, de tal modo que la carga se haga de una manera continua y sin interrupción y sea por lo menos de 800 toneladas diarias. Para aquellos cuya carga sea mayor de esta cifra se exigirá que todos los días y sin interrupción, al empezar las faenas, se tenga la carga completa diaria dispuesta, con los límites y en la forma que se indica en el párrafo anterior.

12.º El barco que atracado en estas condiciones no haga el completo de su cargamento, como se previene en la regla anterior, incurrirá en la multa de 500 pesetas y perderá su turno.

13.º En todos los sitios de los muelles y zonas de servicios del puerto en que, á juicio de los Ingenieros Directores, sea posible establecer depósitos de carbón con ca-

rácter accidental y transitorio, se permitirá hacerlos mediante autorización solicitada aisladamente de aquel funcionario, pero siempre que el carbón depositado se embarque en el plazo de ocho días. Este plazo, por causas justificadas, podrá ser prorrogado por el Ingeniero Director por dos días más, así como renovadas las peticiones cuando se trate de embarques periódicos y regulares.

Se abonará por ocupación de superficie un arbitrio de una peseta por 10 metros cuadrados y período de diez días.

Si transcurrido este plazo no se ha levantado el carbón dejando libre el sitio, incurrirá el propietario de éste en la multa de una peseta por tonelada depositada y día.

Se concede un plazo de ocho días, para que los que tengan depósitos establecidos lo soliciten reglamentariamente.

14. Los Ingenieros Directores de las obras de los puertos de Gijón Musel y Avilés inspeccionarán y vigilarán el exacto cumplimiento de estas bases de organización, resolviendo directamente los incidentes que para su planteamiento ó en su marcha pudiera presentarse, dando cuenta por telégrafo semanalmente al Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros de la marcha de este servicio, barcos que se hayan cargado y toneladas de carbón embarcadas.

Al mismo Inspector se dará cuenta de los incidentes que precise la intervención de la Superioridad, con el fin de que proponga á la Dirección General de Obras Públicas la resolución correspondiente.

15. Asimismo propondrán ó harán efectivas, dichos Ingenieros Directores, las multas que deberán imponerse por faltas contra lo prevenido en los Reglamentos vigentes ó desobediencia á las órdenes recibidas, dentro del puerto, y darán cuenta al Jefe del Servicio Central de todas las demás faltas que en la organización de los servicios observen, para que la Superioridad aplique los que crea oportunos y desde luego los que se previenen en estas reglas.

16. Se cumplirá con la mayor eficacia cuanto se previene en los Reglamentos para el régimen de los cargaderos de concesión particular de los puertos de Gijón-Musel y Avilés en todo lo que no resulte modificado por estas reglas, muy especialmente la que se refiere al trabajo en horas extraordinarias y en días festivos, cuando las necesidades de la carga de carbones lo exijan.

17. Por la Dirección facultativa de los puertos se procederá con toda urgencia á formar una estadística de la potencia de carga diaria de cada uno de los cargadores de las minas, clase y peso del carbón que

por cada uno de ellos se haya embarcado con destino á los puertos en 1915 y 1916, etc., etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 14)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Carreteras.—Expropiaciones

#### EDICTOS

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cangas de Onís es necesario ocupar con motivo de las obras de mejora de la carretera de Cangas de Onís á Covadonga, en su sección de Soto de Cangas á Covadonga:

Resultando que publicada la relación de propietarios de las fincas objeto del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Alcalde de Cangas de Onís manifestó á este Gobierno que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, pero que la finca número 113 de la relación citada es propiedad de D. Manuel Gutierrez Fernandez en lugar de D. Manuel Fernandez Valle, y que la viuda de D. Faustino Fernandez de Llerices, herederos de María del Corso de Covadonga y D.<sup>a</sup> Rita Valdés, se habían presentado en aquella Alcaldía manifestando que afectando sus propiedades la obra que se pretende ejecutar y no figurando aquéllas en la relación publicada interesan que sean incluidas en el expediente que se tramita:

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas con las obras no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la tramitación y diligencias á que ha de dar lugar el expediente deben entenderse con los verdaderos propietarios de las fincas y el de la número 113 según manifiesta la Alcaldía de Cangas de Onís, es D. Manuel Gutierrez Fernandez:

Considerando que las reclamaciones de la viuda de D. Faustino Fernandez, herederos de D.<sup>a</sup> María del Corso y D.<sup>a</sup> Rita Valdés, son de tenerse en cuenta en el caso de que en su día se comprueben que las obras afectan á las propiedades de las reclamantes.

Vistos los artículos 5.<sup>o</sup>, 18 y 20 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución.

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 17, 19 y 26 del pasado mes de Octubre; disponer que las diligencias necesarias en la parte que se refiere á la finca número 113 se entiendan con su verdadero propietario D. Manuel Gutierrez Fernandez; que se incluyan en el expediente las propiedades de la viuda de D. Faustino Fernandez, herederos de D.<sup>a</sup> María del Corso y D.<sup>a</sup> Rita Valdés, que sean afectadas con las obras que se han de ejecutar, y disponer que se proceda al nombramiento de peritos por los interesados, á cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Cangas de Onís dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que sean notificados para nombrar el perito que á cada uno ha de representar en la medición y clasificación de sus fincas, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución antes mencionado; el Real decreto de 14 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo 21 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.227

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cangas de Onís es necesario ocupar con motivo de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Cangas de Onís á Llueves.

Resultando que publicada la relación de propietarios de las fincas objeto del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Alcalde de Cangas de Onís manifestó á este Gobierno que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, pero que se notaba la falta en dicha relación de la finca de aquel Ayuntamiento que se ocupa con las obras denominada Piazuela del Matadero, la de los herederos de D. Manuel Perez Nueva, á labor, llamada Santa Cruz, y la del castaño de D. Santos Rodriguez Cangas, interesando se incluyan en el expediente que se tramita:

Resultando que pasada la reclamación antes mencionada á infor-

me de la Jefatura de Obras públicas ésta lo ha emitido manifestando que si las fincas de referencia no figuraban en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, había sido debido a la mala interpretación del práctico que acompañó al Ingeniero de las obras a la toma de datos para formar la relación nominal de los propietarios, pero que pueden ser incluidas las fincas objeto de reclamación en el expediente que se tramita con los números 1, 6 y 30.

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de las fincas a que han de afectar las obras de este trozo de carretera, no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la reclamación hecha por la Alcaldía de Cangas de Onís para que se incluyan en el expediente las fincas de propiedad de aquel Ayuntamiento herederos de D. Manuel Perez Nava y D. Santos Rodriguez, es de tenerse en cuenta y pueden figurar con los números propuestos por la Jefatura de Obras públicas:

Vistos los artículos 18 y 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución.

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 20 y 22 de Septiembre último, así como también las del Ayuntamiento de Cangas de Onís, herederos de don Manuel Perez y D. Santos Rodriguez, que se incluirán en el expediente con los números 1, 6 y 30, respectivamente, y disponer que se proceda al nombramiento de peritos por los interesados, a cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Cangas de Onís dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente a aquelen que sean notificados, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.179

## MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Valentin R. Morales, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dolores», sita en el paraje llamado Monte frente a la Magdalena, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente de Anzo, kilómetro 43 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso. Desde este punto se medirán 200 metros al Sur para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este 400 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 100; de 3.ª a 4.ª al Este 400; de 4.ª a 5.ª al Sur 100; de 5.ª a 6.ª al Este 400; de 6.ª a 7.ª al Sur 100; de 7.ª a 8.ª al Este 400; de 8.ª a 9.ª al Sur 100; de 9.ª a 10 al Este 400; de 10 a 11 al Sur 100; de 11 a 12 al Este 400; de 12 a 13 al Sur 100; de 13 a 14 al Este 400; de 14 a 15 al Norte 200; de 15 a 16 al Oeste 400; de 16 a 17 al Norte 100; de 17 a 18 al Oeste 400; de 18 a 19 al Norte 100; de 19 a 20 al Oeste 400; de 20 a 21 al Norte 100; de 21 a 22 al Oeste 400; de 22 a 23 al Norte 100; de 23 a 24 al Oeste 400; de 24 a 25 al Norte 100; de 25 a 26 al Oeste 400; de 26 a 27 al Norte 100, y de 27 a punto de partida al Oeste 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.346, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.100

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitariegos

Habiéndose terminado la confección de un ejemplar del reparto

vecinal de consumos de este concejo formado por la Junta repartidora para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante término de ocho días, de sol a sol, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Consistoriales de Leitariegos, 27 de Diciembre de 1916.—El Alcalde-Presidente, Joaquin Moncó.—El Secretario, José Rodríguez.

R. al núm. 31

Alcaldía de Valle alto

de Peñamellera

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para las reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

Alles, 30 de Diciembre de 1916.

—El Alcalde, Alvarez Diaz.

R. al núm. 47

Alcaldía de Las Regueras

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos para el ejercicio actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Se halla vacante el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este término municipal con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre último, teniendo en cuenta que este concejo carece de comunicación con la línea del Ferrocarril de la Sociedad «Vasco-Asturiana», de la cual le separa el río Nalón, acordó establecer una barca de paso sobre dicho río, cuyo servicio público será contratado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho servicio se ha de efectuar desde la Playa de Balduno al camino público que conduce a la estación de Vega.

Lo que se hace público para

general conocimiento y á fin de que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Regueras, 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Tamargo.

R. al núm. 46

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE BOAL

D. Eduardo M. Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley electoral, esta Junta designó Presidentes y Suplentes de éstos para las elecciones que ocurran en el próximo bienio, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente: D. José María Villamil y Pre. no.

Suplente: D. Antonio Martínez Díaz.

Distrito segundo, Sección única

Presidente: D. Nicolás Suarez Cernuda.

Suplente: D. Eduardo García Alvarez.

Distrito tercero, Sección única

Presidente: D. José Suarez Fuentes.

Suplente: D. Gervasio Alonso Alonso.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Boal, Enero 2 de 1917.—Eduardo M. Villamil.

R. al núm. 14

#### DE ILLANO

D. Francisco Lopez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy acordó señalar para colegio electoral del Distrito y Sección única de este término, en el que se celebrarán cuantas elecciones ocurran durante el año próximo, la casa escuela de niños de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expi-

do la presente en Illano, y Diciembre 1.º de 1916.—Francisco Lopez.

R. al núm. 1

#### DE CASO

Don Valentin Otero Coya, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Eleccional de 8 de Agosto de 1907, acordó en sesión del día de hoy, hacer la designación de Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que puedan tener lugar en este concejo durante el bienio de 1917 y 1918, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera.

—Campos

Presidente, D. Angel Diego Posada.

Suplente, D. Evaristo Muñiz Iso-ba.

Sección segunda.—Bueres

Presidente, D. Ramón Aladro Blanco.

Suplente, D. Juan Ramón Prado Miguel.

Distrito segundo, Sección única.—Coballes

Presidente, D. Juan Diaz Cutre.

Suplente, D. Leonardo Martínez Acebo.

Campo de Caso, 31 de Diciembre de 1915.—Valentin Otero,

R. al núm. 6

#### DE CASTRILLON

D. Esteban Bejega Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Doy fé: Que la Junta expresada, en sesión de fecha de ayer, de conformidad con el artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907, designó como Presidentes y suplentes de los tres distritos de que se compone el concejo á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Gerardo García Galán.

Vicepresidente, D. José Villalain Fernandez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Manuel Díaz Menendez.

Vicepresidente, D. Ramón Solis Lopez.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Manuel Menendez Suarez.

Vicepresidente, D. Ildefonso Alvarez Lorenzo.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente que firmo y sello en Castrillón y Diciembre veintinueve de mil novecientos dieciseis.—Esteban Bejega.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julio de las Alas Pumariño

R. al núm. 5

#### DE AMIEVA

D. Crescencio Fernandez Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de este término, para la designación de los Presidentes y Suplentes que han de constituir la Mesas electorales de las Secciones de este término, durante el próximo bienio de 1917 y 1918, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente: D. Manuel de Diego García.

Suplente: D. Juan Arduengo Fernandez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente: D. Auspicio Alonso Fondon.

Suplente: D. Tomás Alonso Blanco.

Y para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de dicha Junta, en Sames á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Crescencio Fernandez, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin Caso.

R. al núm. 8

#### DE MIRANDA

D. José Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el veintiocho del corriente, designó como Presidentes y suplentes de las mesas electorales de secciones de este término para el bienio de 1917-1918, á los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Gumersindo Cano Alvarez.

Suplente, D. Joaquin Valdés Miranda.

**Distrito primero, Sección segunda**

Presidente, D. Antonio Gonzalez García.

Suplente, D. Antonio Menendez Alvarez.

**Distrito segundo, Sección primera**

Presidente, D. José Alva Fernandez.

Suplente, D. Joaquin Valdés Díaz.

**Distrito segundo, Sección segunda**

Presidente, D. Diego Alvarez Diaz.

Suplente, D. Joaquin Vergara Alca.

**Distrito tercero, Sección primera**

Presidente, D. Hilario Argüelles Miranda.

Suplente, D. Antonio Perez Menendez.

**Distrito tercero, Sección segunda**

Presidente, D. Fructuoso Argüelles Fernandez.

Suplente, D. Pedro Troteaga Fernandez.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belmonte, Diciembre treinta de mil novecientos dieciseis. — José Alvarez. — Visto bueno, J. Valdés.

R. al núm. 17

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

Secretaría de gobierno

**ANUNCIOS**

Al cargo vacante de Juez municipal de Nueva aspira D. Julio Prieto Pelaez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 2 de Enero de 1917. — El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 35

Al cargo vacante de Juez municipal de Pola de Lena, aspiran:

D. José María de Faes y Pozal, y D. Armando Valdés Peón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 2 de Enero de 1917. — El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 34

**Juzgado de Sevilla****Edicto**

En virtud de lo acordado por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente, de esta Ciudad, en expediente promovido a nombre de D.<sup>a</sup> Paula Gonzalez Díaz, sobre acreditar é inscribir a su favor el dominio de una casa en esta Ciudad, Plaza de San Andrés, número ocho, segundo antiguo, cinco moderno y cuatro novísimo y actual, lindante por la derecha entrando y espalda con la del número dos, y por la izquierda con la del número seis de la misma Plaza, y con un área de ciento cincuenta y dos metros cuatro centímetros cuadrados; y otra casa también en esta Capital y Plaza de San Andrés, número ocho antiguo, cuatro moderno y seis novísimo y actual, con un área de trescientos setenta y un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, y lindante por la derecha de su entrada con la número cuatro de la misma Plaza, por la izquierda con la número ocho de igual vía, y por el fondo con las números catorce, dieciseis y dieciocho de la calle Amor de Dios, teniendo en propiedad un cuarto de paja de agua de los denominados Caños de Carmona, se cita a los causahabientes de D. Fernando Gonzalez Díaz, vecino que fué de Arenas de Cabrales, de quien procedían las fincas y a las personas que en ellas tengan cualquier derecho real, y se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan en el expediente a fin de alegar lo que les convenga y ofrecer las pruebas que les interese, bajo la prevención de que, en su caso, les parará los perjuicios que haya lugar.

Sevilla, cinco de Diciembre de mil novecientos dieciseis. — El Secretario, José Gonzalez Atané.

R. al núm. 9.203

**Juzgado de Castropol****Cédula de requerimiento**

El señor Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en demanda ejecutiva promovida por D. Ricardo Lopez y Fernandez, de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Concepción Fernandez y Martinez, de Liñera, en este término, y sus hermanos D. Antonio y D. Manuel, ausentes en paradero ignorado, con fecha 4 del corriente despachó la ejecución contra los deudores por la cantidad de mil doscientas treinta y siete pesetas setenta y tres céntimos, mandando proceder al embargo de bienes respecto a los ausentes, sin previo requerimiento, diligencia ésta y la citación de remate que se les practicase a medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por la presente, pues, se requiere a los expresados deudores ausentes al pago de la mencionada cantidad y costas, y se les cita a la vez de remate para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol, Diciembre veintiocho de mil novecientos dieciseis. — El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 20

**Cédulas y emplazamientos****en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza a los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

IGLESIAS TABOADA, María, hija de Ramona, de 21 años de edad, natural de San Martín de Vilelos, Lugo, y domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá dentro del término de cinco días a te el juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, para ser oída nuevamente y ofrecerla las acciones del procedimiento y en causa por intoxicación instruida por este juzgado.

23

Esc. Tip. del Hospicio provincial